



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>LUIS ARTURO PARRA OVALLE</b>
<b>Accionado</b>	POSITIVA ARL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 <b>2013 0060500</b>
<b>Asunto</b>	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **LUIS ARTURO PARRA OVALLE** identificado con C.C. **18.385.514**, presenta escrito informando que la **ARL POSITIVA**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del dos (02) de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 983.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 4 del expediente, ocurrió el día **03 DE OCTUBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>1</sup>. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”<sup>2</sup>.

2. En el presente caso el señor **LUIS ARTURO PARRA OVALLE** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)** consagra:

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

**“FALLA**

**PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, LA VIDA DIGNA E INTEGRIDAD FISICA AL SEÑOR LUIS ARTURO PARRA OVALLE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.385.514, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA.**

**SEGUNDO: DESVINCULAR DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL AL MUNICIPIO DE SEGOVIA Y A LA NUEVA EPS, TODA VEZ QUE EN EL CURSO DE LA ACCION SE LOGRO EVIDENCIAR QUE EL ACCIONANTE ES BENEFICIARIO DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, AFILIADO A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**

**TERCERO: EN CONSIDERACION A LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE, Y EL TRAMITE SURTIDO EN LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL, SE DECLARA QUE NO HA EXISTIDO VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD). LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES QUE PUEDAN SURGIR DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS QUE LES ASISTAN A DICHAS ENTIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

**CUARTO: SE ORDENA A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A QUE EN EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTE SENTENCIA, NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA SU DECISION SOBRE EL ORIGEN DE LA CONTINGENCIA AL SEÑOR LUIS ARTURO PARRA OVALLE INDICANDOLE QUE EN CASO DE QUE PERSISTA LA CONTROVERSIA, LA INSTANCIA QUE HA DE RESOLVER SERA LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y EL COSTO DE LOS HONORARIOS SERA ASUMIDO POR LA ENTIDAD QUE RESULTE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRESTACION CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO EMITIDO POR LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

**QUINTO: SE LE ORDENA A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A QUE EN EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO, REANUDE EL TRATAMIENTO MEDICO QUE VENIA SUMINISTRANDO AL ACTOR, SEGÚN LAS INDICACIONES DEL MEDICO TRATANTE. DE CONFORMIDAD CON ELLO, DEBERA AUTORIZAR Y SUFRAGAR LA PRUEBA DIAGNOSTICA DE **RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DEL SU MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO**, HASTA TANTO SE PRODUZCA LA DECISION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SOBRE LA INCAPACIDAD DEL ACTOR Y EL ORIGEN DE LA MISMA. SI LA DECISION DETERMINA QUE LA MISMA ES DE ORIGEN COMUN, LA ARL PUEDE SUSPENDER LOS SERVICIOS QUE HA VENIDO PRESTANDO Y REPETIR CONTRA LA EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO EL ACTOR, EN ESTE CASO, LA ASEGURADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, PERO SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINA QUE LOS TRATAMIENTOS MEDICOS QUE REQUIERE EL ACTOR SON CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O CON OCASIÓN DEL MISMO, LA ARL ESTA OBLIGADA DE ASUMIR ESTA CONTINGENCIA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, ASUMIENDO LO CORRESPONDIENTE A LAS PRETENCIONES ASISTENCIALES INTEGRALES Y ECONOMICAS.**

**SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

**SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).**

**OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”**

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios

mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **LUIS ARTURO PARRA OVALLE** identificado con C.C.18.385.514, contra **LA ARL POSITIVA**.

2. **CORRER** traslado al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
---

05001 33 33 024 2013 0060500  
INCIDENTE DE DESACATO

05001 33 33 024 2013 0060500  
INCIDENTE DE DESACATO